



ORD.Nº : DN - 06048/2025

ANT : OFIC202510301

MAT. : RESPONDE OFICIO.

VALPARAÍSO, 30/12/2025

DE: DIRECTORA NACIONAL

A : SEÑOR ÁLVARO GARCÍA HURTADO

MINISTRO

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

Junto con saludar, me dirijo a usted con ocasión del Oficio N° 202510301, en el que se solicita remitir respuesta dentro del plazo de dos meses desde su recepción, con una propuesta sobre las clasificaciones de autorizaciones sectoriales que emite este Servicio, en relación a la nueva Ley 21.770, Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, publicada el 29 de septiembre de 2025, según expongo a continuación:

Con la finalidad de abarcar las autorizaciones sectoriales asociadas al quehacer de este Servicio, se procedió con un análisis acabado de las propuestas enviadas por vuestro Ministerio y con un levantamiento interno de los permisos y autorizaciones que otorga, dividiendo las temáticas en función de las áreas sectoriales que abarca el mismo.

Así, del listado inicial enviado como propuesta por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se tuvo a la vista lo siguiente:

1. Autorización sectorial 025-001 Autorización de laboratorio de diagnóstico
2. Autorización sectorial 025-002 Autorización para importar especies acuáticas vivas
3. Autorización sectorial 025-014 Inscribir naves o arrendamientos o comodatos en el Registro de Permisos Extraordinarios
4. Autorización sectorial 025-008 Inscribir una planta pesquera de transformación en el Registro de Plantas
5. Autorización sectorial 025-010 Inscripción de agentes comercializadores
6. Autorización sectorial 025-011 Inscripción de una embarcación para prestar servicios de acuicultura
7. Autorización sectorial 025-003 Inscripción en el Registro de Lanchas Transportadoras (RLT)
8. Autorización sectorial 025-004 Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA)
9. Autorización sectorial 025-005 Solicitud de autorización para que entidades de muestreo y laboratorios analicen y muestreen productos pesqueros de exportación
10. Autorización sectorial 025-006 Solicitud de habilitación sanitaria de establecimientos y/o instalaciones de faenamiento
11. Autorización sectorial 025-007 Solicitud de habilitación sanitaria de frigoríficos para el almacenamiento de productos pesqueros y acuícolas de exportación
12. Autorización sectorial 025-015 Solicitud de ingreso al Programa de habilitación sanitaria de plantas de proceso y buques factorías

La enunciada lista de propuestas fue dividida para su análisis según las temáticas sectoriales, donde dichas reflexiones y decisiones se encuentran descritas a profundidad en los documentos anexos del presente oficio, denominados Anexo 1_Acuicultura, Anexo 2_Pesca y Anexo 3_Inocuidad y certificación.

Así también, tras el levantamiento realizado, se agregaron por parte de este Servicio para el análisis las siguientes autorizaciones, las que también se encuentran completamente descritas e incorporadas en los antes mencionados anexos:

Acuicultura
Autorización sectorial Solicitud Inscripción en el RNA a Pisciculturas en terreno privado
Autorización sectorial Solicitud Inscripción de Pisciculturas de titulares en el registro APE
Autorización sectorial Solicitud Inscripción de Centros experimentales y/o de investigación en el RNA
Autorización sectorial Inscripción de APE en Caletas
Autorización sectorial Autorización de puntos de embarque y desembarque para transporte de ejemplares
Autorización sectorial Autorización de importación de naves usadas que prestan servicios a la acuicultura
Autorización sectorial Autorización de funcionamiento mediante habilitación de laboratorios de referencia
Autorización sectorial Autorización y renovación de cuarentena
Autorización sectorial Registro como capacitador oficial en recuento de caligus
Autorización sectorial Autorización de traslado de reproductores (Centros sin programa genético)
Autorización sectorial Aprobación de Planes de Manejo Sanitario (ACS)
Autorización sectorial Autorización de funcionamiento de centros de acopio y centros de faenamiento en terreno privado

Pesca
Autorización sectorial asignar la administración de una caleta a organización (es) de pescadores artesanales mediante convenio de Uso.
Autorización sectorial inscribir naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca en el Registro Especial de Naves.
Autorización sectorial inscribir armadores y naves, junto a sus autorizaciones y permisos en el Registro Pesquero Industrial.
Autorización sectorial Inscripción en el Registro de Cotos de Pesca
Autorización sectorial Inscripción en el Registro de consultores de Pesca Recreativa
Autorización sectorial Aprobación de bases de Campeonatos de Pesca
Autorización sectorial sustitución de embarcaciones el Registro Pesquero Artesanal (RPA)
Autorización sectorial reemplazo voluntario de inscripción el Registro Pesquero Artesanal (RPA)
Autorización sectorial asignación de inscripción vacante por fallecimiento de pescador en el Registro Pesquero Artesanal (RPA)
Autorización sectorial habilitación sistema de pesaje para certificación de desembarque.
Autorización Sectorial: Suscripción de Convenio de Uso de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB).
Autorización sectorial Inscripción y Acreditación de entidades auditoras

Se hace presente, que por motivos de la naturaleza de ciertos bienes jurídicos que pudiesen verse afectados por el silencio administrativo, se propusieron argumentos en su caso, para una interpretación negativa o positiva del mismo, buscando entregar certeza jurídica y evitando efectos no deseados por el ordenamiento jurídico.

De esta manera, y según lo expuesto, téngase por contestado el Oficio N°202510301 de fecha 29 de octubre del 2025 del Ministro de Economía Fomento y Turismo, en relación con la Ley N° 21.770 Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales.

Sin otro particular, saluda cordialmente



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM

Incl.: Documento Digital: Anexo1_Acuicultura[Ver](#) (Uso Interno)
Documento Digital: Anexo2_Pesca[Ver](#) (Uso Interno)
Documento Digital: Anexo3_Inocuidad y Certificación[Ver](#) (Uso Interno)

c.c.: DELGADO LEMUS CLAUDIA CECILIA (Secretaria Dirección)
ORTIZ LIMA PABLO (Subdirector de Pesquerías)
ROJAS NOACK MONICA ANDREA (SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA (Subrogado))
ESCOBAR CANDIA HECTOR (Subdirector de Inocuidad y Certificación)



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29219415&hash=9336a>

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial 025-001 Autorización de laboratorio de diagnóstico	
Denominación de la autorización: Autorización de laboratorio de diagnóstico	Cambiar a: Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas (Incluye personas naturales y jurídicas)
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°320/2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, reglamento ambiental para la acuicultura; Decreto N°15/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aprueba el reglamento de registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y las certificaciones exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos.	Complementar incluyendo: Ley de General de Pesca y Acuicultura Decreto Supremo N°319/2001, del MINECOM, reglamento sanitario de la acuicultura; Decreto N°320/2001, del MINECOM, reglamento ambiental de la acuicultura; Decreto N°15/2011, del MINECOM, reglamento de registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y las certificaciones exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos.
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Mantener
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es habilitar a personas naturales o jurídicas para operar laboratorios de diagnóstico, verificando que cumplan con los requisitos técnicos, de infraestructura, equipamiento y personal profesional calificado. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Esta autorización debe clasificarse como Autorización de profesional o servicio y no como "Autorización de funcionamiento", basándose en los siguientes argumentos extraídos de la normativa adjunta: Según el D.S. N° 15, el objeto principal de este trámite es la inscripción en un registro público de personas (naturales o jurídicas) que han demostrado competencia técnica para prestar servicios de análisis a terceros. La autoridad evalúa la idoneidad técnica (equipamiento, personal calificado, sistema de gestión de calidad), no la infraestructura del inmueble en sí misma como objeto de regulación urbanística o constructiva. A diferencia de una piscicultura (cuya autorización recae sobre un lugar físico y su operación), la autorización del laboratorio habilita al titular para ejecutar actos de fe pública (emitir informes válidos para Sernapesca). El laboratorio podría mudarse de domicilio y, manteniendo su acreditación técnica (y actualizando el domicilio), seguir operando; la autorización está ligada a la calidad del servicio y no indisolublemente al inmueble. El D.S. N° 15 agrupa a los laboratorios junto con certificadores de desinfección y consultores ambientales. Todos ellos son prestadores de servicios de apoyo a la industria acuícola. Bajo la Ley 21.770, los registros de profesionales o entidades prestadoras de servicios caen taxativamente en la categoría de "Autorización de profesional o servicio.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial 025-002 Autorización para importar especies acuáticas vivas	
Autorización sectorial: Autorización para importar especies acuáticas vivas	Mantener

Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°730/1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprueba reglamento de internación de especies de primera importación; Decreto N°72/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aprueba reglamento de certificación y otros requisitos sanitarios para la importación de especies hidrobiológicas. Deroga Decreto N°96, de 1996 y Decretos Exentos N°325, de 1999 y N°626, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	Mantener
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Mantener
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar la importación de especies hidrobiológicas vivas con fines de cultivo, investigación o exhibición, verificando la idoneidad técnica del solicitante y el cumplimiento de medidas sanitarias. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar la importación de especies hidrobiológicas vivas con fines de cultivo, investigación o exhibición, verificando la idoneidad técnica del solicitante y el cumplimiento de medidas sanitarias y su objetivo principal es la autorización para la importación de especies acuáticas vivas en cualquier estado de desarrollo, que se encuentren contenidas dentro de la Nómina de especies vivas de importación autorizada (Res.Ex.N°2294/2025), y que tenga como origen un país que se encuentre autorizado de acuerdo con el D.S 72/2011, o bien aquellas que ingresen bajo la figura de especies de primera importación. El trámite se aplica desde la solicitud por parte del importador, por medio de la autorización del acta de internación. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.
Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial 025-011 Inscripción de una embarcación para prestar servicios de acuicultura	
Autorización sectorial: Inscripción de una embarcación para prestar servicios de acuicultura	Mantener
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.	Incluir: Decreto Supremo N°319/2001, del MINECOM, reglamento sanitario de la acuicultura; Decreto Supremo N° 345/2005 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas Incluir debido a que ambas normas restricciones a la navegación y exige condiciones técnicas para sus labores.

Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Mantener
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar la inscripción de embarcaciones que prestan servicios de apoyo a la actividad acuícola como el transporte, fondeo, alimentación o manejo, verificando su idoneidad técnica y las condiciones de operación establecidas. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Esta autorización se clasifica como Autorización de profesional o servicio en virtud de los siguientes argumentos: Según el artículo 48 del D.S. N° 319, el Servicio mantiene una "nómina" de prestadores de servicios de transporte marítimo. La inscripción habilita a la nave (equipo móvil) para ejecutar una actividad logística de apoyo (transporte de peces vivos, cosecha, mortalidades o redes) entre centros de cultivo. No autoriza el funcionamiento de un centro de cultivo o planta física (que sería "Funcionamiento"), sino la idoneidad técnica del prestador y su equipamiento móvil para operar sin riesgos sanitarios. El trámite verifica que la embarcación cumpla con estándares específicos para evitar la diseminación de enfermedades y plagas, tales como sistemas de tratamiento de efluentes, bodegas estancas y, crucialmente, el sistema de posicionamiento automático exigido por el Art. 49 A del D.S. N° 319. La autorización recae sobre la capacidad técnica de la nave para prestar el servicio de forma inocua. Al igual que los laboratorios o certificadores, estos transportistas son terceros que prestan servicios a los titulares de concesiones. La Ley 21.770 agrupa las inscripciones de profesionales y prestadores de servicios en esta categoría específica, diferenciándola de los permisos operativos de los proyectos de inversión (centros de cultivo).

PROPUESTAS SERNAPESCA

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Solicitud Inscripción en el RNA a Pisciculturas en terreno privado	
	Autorización sectorial: Solicitud Inscripción en el RNA a Pisciculturas en terreno privado.
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo N° 499/1994 MINECOM Decreto Supremo N°319/2001, del MINECOM, reglamento sanitario de la acuicultura
	Clasificación propuesta: Localización
	Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de Localización debido a que el acto administrativo tiene por objeto principal aprobar y validar el emplazamiento específico de un proyecto de acuicultura en un inmueble determinado, vinculando la actividad productiva a coordenadas geográficas precisas y a la intervención de recursos naturales en dicho lugar.

	Según el artículo 7° letras d) y e) del D.S. N° 499/1994, la inscripción exige la presentación de planos de ubicación con coordenadas geográficas georreferenciadas de las bocatomas y descargas. Esto confirma que el objeto central es autorizar que la actividad se desarrolle en ese lugar específico y no en otro, validando la interacción física del proyecto con el cuerpo de agua (bien nacional de uso público) y el predio privado. A diferencia de una mera autorización de funcionamiento, este trámite verifica la compatibilidad del lugar con la normativa ambiental y sanitaria antes o durante la habilitación del proyecto. El trámite valida que el titular posee los derechos de aprovechamiento de aguas y los títulos del inmueble para ese emplazamiento específico (Art. 7 letra h del D.S. 499), constituyendo una aprobación sobre el uso del territorio y sus recursos hídricos. No es "Administración o Disposición" porque Sernapesca no está otorgando el derecho de uso del agua ni del terreno (ya preexistentes por títulos privados o DGA), sino validando la localización de la actividad acuícola sobre ellos. No es "Funcionamiento" porque la inscripción en el RNA no se limita a revisar la operación de una obra terminada; es un acto registral constitutivo que habilita el ejercicio de derechos sobre un área geográfica delimitada, siendo exigible incluso antes del inicio de actividades materiales para asegurar la trazabilidad sanitaria y ambiental del lugar de emplazamiento. No es "Proyecto" porque no aprueba la ingeniería de detalle constructiva (como un permiso de edificación), sino la aptitud del sitio y la legalidad de la ocupación territorial para fines de acuicultura.
--	---

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Solicitud Inscripción de Pisciculturas de titulares en el registro APE	
	Autorización sectorial: Solicitud Inscripción de Pisciculturas de titulares en el registro APE
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Ley N° 21.410 que Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de exigir remoción de sedimentos a los titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de especies exóticas o autóctonas y establece condiciones para la acuicultura de pequeña escala. Decreto Supremo N° 45 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento de la Acuicultura de Pequeña Escala (Arts. 2, 18, 19 y 20).
	Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento
	Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de Funcionamiento dado que el acto administrativo aprueba y habilita la operación de un centro de cultivo bajo un régimen productivo y regulatorio específico (Estatuto APE), distinto al régimen industrial general. Conforme al artículo 19 del D.S. N° 45/2024, la inscripción es el requisito sine qua non para que el titular pueda operar beneficiándose de las normas de excepción creadas por la Ley

	21.410 (trato diferenciado en patentes, requisitos sanitarios simplificados y acceso a financiamiento). Sin este acto, el proyecto no puede funcionar legalmente en la categoría APE. A diferencia de una mera acreditación profesional (que porta la persona donde vaya), el registro APE exige acreditar requisitos vinculados directamente a la materialidad y capacidad de carga del proyecto (producción máxima de 100 toneladas o límite de hectáreas, según el Art. 2 del D.S. N° 45/2024). Por tanto, se autoriza el funcionamiento de esa instalación específica bajo condiciones acotadas. No es "Administración o Disposición" puesto que, la inscripción no otorga el bien nacional (la concesión acuícola es un trámite previo y distinto); el registro APE habilita la explotación del recurso bajo condiciones de pequeña escala. No es "Profesional o Servicio" aunque evalúa cualidades del titular (Art. 20 D.S. N° 45/2024), el fin último no es autorizar el ejercicio de una profesión, sino la actividad productiva (cultivo) de un centro ya emplazado. No es "Proyecto" pues no aprueba el diseño técnico de ingeniería previo a la construcción, sino que valida administrativamente la entrada en operación comercial bajo la categoría de pequeña escala. Se descarta la tipología de Localización por cuanto este trámite no tiene por objeto aprobar el emplazamiento geográfico, el uso del borde costero ni la intervención territorial del centro de cultivo. El objeto central de esta inscripción es validar que la operación del proyecto —ya emplazado— se ajusta a los límites de carga productiva (máximo 100 toneladas anuales) o extensión física definidos para la pequeña escala, habilitando el funcionamiento del titular bajo las normas de excepción y beneficios que otorga la Ley 21.410 (Art. 19 D.S. N° 45/2024)
--	--

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Solicitud Inscripción de Centros experimentales y/o de investigación en el RNA	
	Autorización sectorial: Solicitud Inscripción de Centros experimentales y/o de investigación en el RNA
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo N° 499 de 1994 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura. Decreto Supremo N° 319 de 2001 del MINECOM, Reglamento Sanitario de la Acuicultura (Títulos sobre medidas de protección y control).
	Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento
	Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de Funcionamiento dado que el acto administrativo aprueba y habilita la operación de actividades de investigación científica o tecnológica en instalaciones ya construidas o dispuestas para tal fin, validando el cumplimiento de protocolos operativos y de bioseguridad específicos.

	El objeto del trámite no es aprobar la construcción del laboratorio (materia municipal o de proyecto), sino autorizar el inicio de la ejecución de actividades experimentales con especies hidrobiológicas. La inscripción en el RNA activa la facultad del titular para operar bajo el estatuto de "centro experimental", permitiéndole manejar especies (muchas veces exóticas o plagas para estudio) bajo condiciones de confinamiento controladas. El análisis de la autoridad se centra en validar que la operación del centro asegura el aislamiento sanitario y evita el escape de especímenes (cumplimiento del D.S. 319), lo cual constituye una revisión típica de funcionamiento y bioseguridad operativa, posterior a la instalación física del centro. Se descarta la tipología de Localización, por cuanto este registro no tiene por objeto aprobar el emplazamiento geográfico ni la ocupación del inmueble. El centro experimental debe contar previamente con sus títulos de ocupación (concesión, propiedad privada o destinación) y sus permisos ambientales (RCA si aplica). Este trámite no define dónde se investiga, sino que habilita el funcionamiento de la investigación en un lugar ya autorizado para dicho uso.
--	---

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Inscripción de APE en Caletas	
	Autorización sectorial: Inscripción de APE en Caletas Observación: <i>el trámite aún no existe, está en proceso de implementación.</i>
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Ley N° 21.027 (Ley de Caletas) Decreto Supremo N° 45 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento de la Acuicultura de Pequeña Escala. Decreto Supremo N° 319 de 2001, Reglamento Sanitario de la Acuicultura (RESA). Resolución Exenta 90-2023 que aprueba el manual de buenas prácticas del cultivo para la acuicultura de pequeña escala.
	Clasificación propuesta: Autorización de Funcionamiento
	Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de Funcionamiento dado que su objeto es habilitar la operación productiva de acuicultura en un espacio físico cuya tenencia y administración ya han sido asignadas previamente mediante un Convenio de Uso vigente (Ley N° 21.027). El acto administrativo no entrega el Bien Nacional de Uso Público (ya otorgado por el Convenio), sino que valida técnicamente el inicio de la actividad de cultivo, verificando que la operación se ajuste a los límites de carga (Art. 2 D.S. N° 45/2024) y a los protocolos de bioseguridad.

	FUNDAMENTACIÓN DEL SILENCIO NEGATIVO: No obstante ser una autorización de funcionamiento, debe operar el silencio negativo en virtud de la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos: 1. La autorización implica validar medidas de contención biológica en un medio abierto (mar). La aprobación tácita por silencio administrativo impediría verificar preventivamente la ausencia de plagas o enfermedades de alto riesgo (Lista 1, 2 y 3 del RESA), generando un riesgo de diseminación patógena irreversible. 2. La introducción de especies hidrobiológicas sin la verificación expresa de la autoridad competente constituye un peligro de daño ambiental irreparable sobre la biodiversidad local, lo que excluye la aplicación del silencio positivo según los principios generales del derecho administrativo sancionador y ambiental. 3. La autoridad debe constatar expresamente que la biomasa proyectada no excede la capacidad de carga del cuerpo de agua en la caleta, análisis técnico que no puede ser suplido por el mero transcurso del tiempo.
--	--

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Autorización de puntos de embarque y desembarque para transporte de ejemplares	
	Autorización sectorial: Autorización de puntos de embarque y desembarque para transporte de ejemplares.
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo N° 319 de 2001, Reglamento Sanitario de la Acuicultura (RESA).
	Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento
	Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de Funcionamiento dado que su objeto es habilitar la operación de una infraestructura preexistente (muelle, rampa o borde costero) para un fin específico: el movimiento de recursos hidrobiológicos, verificando el cumplimiento de estándares de bioseguridad. 1. Se descartan las tipologías de "Localización" o "Administración", puesto que Sernapesca no autoriza la construcción de la obra portuaria ni otorga la concesión del terreno de playa (competencia de la Autoridad Marítima/DOP). Sernapesca valida que dicha infraestructura, ya emplazada, cuenta con el equipamiento sanitario (arcos de desinfección, control de efluentes) necesario para operar como punto de transferencia biológica sin riesgo de diseminación de enfermedades.

	2. El acto administrativo transforma una infraestructura física en un "Punto habilitado sanitariamente". Sin este permiso, la operación logística de carga/descarga es ilegal bajo el RESA, aunque el muelle tenga patente comercial, confirmando su carácter de permiso de funcionamiento sectorial. FUNDAMENTACIÓN DEL SILENCIO NEGATIVO: A pesar de ser una autorización de funcionamiento, debe operar el silencio negativo. Los puntos de embarque son "cuellos de botella" críticos en la cadena sanitaria; si operan sin verificar sus sistemas de desinfección y manejo de aguas sangre, se convierten en vectores de contagio entre el medio marino y terrestre. La aprobación por silencio positivo anularía la capacidad preventiva del Estado para contener brotes epidémicos en zonas de alto tráfico.
--	---

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Autorización de importación de naves usadas que prestan servicios a la acuicultura	
	Autorización sectorial: Autorización de importación de naves usadas que prestan servicios a la acuicultura.
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo N° 319 de 2001, Reglamento Sanitario de la Acuicultura (RESA).
	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o Servicio
	Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de Profesional o Servicio dado que su objeto principal es habilitar a una empresa o prestador de servicios (wellboats, fondeo, apoyo logístico) para internar e incorporar a su flota el equipamiento técnico esencial (la nave) necesario para la ejecución de su actividad. El acto administrativo verifica que el instrumento de trabajo (la nave) cumple con los estándares técnicos y sanitarios exigidos para operar en aguas nacionales sin comprometer el patrimonio sanitario del país. No constituye una autorización de "Proyecto" ni de "Localización" al tratarse de un bien mueble destinado al desplazamiento. Se vincula indisolublemente a la capacidad técnica del prestador de servicio para operar de manera inocua. IMPROCEDENCIA DEL SILENCIO POSITIVO Debe operar el silencio negativo de forma estricta. La

	autorización constituye una barrera sanitaria de frontera. Las naves usadas provenientes del extranjero son vectores de alto riesgo para la introducción de plagas hidrobiológicas exóticas (vía incrustaciones/biofouling en cascos o aguas de lastre). La aprobación tácita por el transcurso del tiempo impediría la verificación de los certificados de desinfección y carena, exponiendo a la industria acuícola nacional a la entrada de patógenos devastadores (riesgo sistémico), lo que contraviene el principio precautorio de la Ley General de Pesca y acuicultura.
--	---

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Autorización de funcionamiento mediante habilitación de laboratorios de referencia	
	Autorización sectorial: Autorización de funcionamiento mediante habilitación de laboratorios de referencia
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo N° 319 de 2001, Reglamento Sanitario de la Acuicultura (RESA).
	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o Servicio
	Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de Profesional o Servicio dado que su objeto principal es habilitar a personas jurídicas especializadas para prestar un servicio técnico de alta complejidad (análisis de referencia y contra-muestras) en apoyo directo a la función fiscalizadora del Servicio. El acto administrativo se centra en verificar las competencias metodológicas, equipamiento analítico y sistemas de aseguramiento de calidad del prestador. Aunque el laboratorio opera en un recinto físico, la autorización no recae sobre el inmueble (cuyas condiciones básicas son materia municipal o sanitaria general), sino sobre la idoneidad técnica específica para ejecutar técnicas diagnósticas oficiales. La habilitación es revocable si se pierde la competencia técnica, independientemente de la infraestructura, lo que confirma su naturaleza de autorización de servicio calificado. IMPROCEDENCIA DEL SILENCIO POSITIVO: Debe operar el silencio negativo. Los Laboratorios de Referencia actúan como la instancia técnica superior y de validación ante discrepancias o confirmación de diagnósticos de enfermedades de alto riesgo (Lista 1 RESA). La aprobación tácita por silencio administrativo comprometería la certeza jurídica y sanitaria del país, al permitir que entidades no evaluadas técnicamente dictaminen sobre la condición sanitaria de la industria, afectando decisiones críticas como la eliminación de biomasa o cierre de mercados internacionales.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Autorización y renovación de cuarentena	
	Autorización sectorial: Autorización y renovación de cuarentena
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo N° 72 de 2011 del Ministerio de Economía, Reglamento de certificación y otros requisitos sanitarios para la importación de especies hidrobiológicas (Arts. 8, 9, 10 y 11).
	Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento
	Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de Funcionamiento dado que su objeto es habilitar la operación de una infraestructura física cerrada ("Estación de Cuarentena") para la ejecución de actividades de confinamiento biológico. Conforme al Artículo 9° del D.S. N° 72/2011, este acto administrativo aprueba la idoneidad de las instalaciones (sistemas de tratamiento de aguas, aislamiento físico) y sus protocolos operativos, otorgando una vigencia temporal definida (1 año) renovable, lo que constituye una licencia de operación sanitaria condicionada. IMPROCEDENCIA DEL SILENCIO POSITIVO por Riesgo Sanitario Crítico. Debe operar el silencio negativo de forma estricta. El D.S. N° 72/2011 establece que el objeto de esta autorización es prevenir la introducción de enfermedades de alto riesgo que puedan afectar el patrimonio sanitario nacional (Art. 1°). La estación de cuarentena actúa como barrera de contención biológica; la aprobación tácita por el transcurso del tiempo impediría verificar la hermeticidad y eficacia de los sistemas de desinfección exigidos por el reglamento, generando un riesgo sistémico irreversible de introducción de plagas hidrobiológicas exóticas al ecosistema nacional.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Registro como capacitador oficial en recuento de caligus	
	Autorización sectorial: Registro como capacitador oficial en recuento de caligus.
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo N° 319 de 2001, Reglamento Sanitario de la Acuicultura (RESA).

	Res. Ex. N° 60/2022 (Sernapesca) Programa Sanitario Especifico de Vigilancia y Control de Caligidosis. Res. Ex. N° 145/2025 (Sernapesca) Aprueba Términos Técnicos de Referencia para Impartir Cursos Oficiales de Capacitación de Monitoreo de Caligus rogercresseyi en el Marco del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis, Res. Ex. N° 297/2225. Aprueba términos técnicos de referencia para impartir cursos. oficiales de capacitación de monitoreo de caligus rogercresseyi
	Clasificación propuesta: Autorización de Profesional o Servicio
	Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de Profesional o Servicio dado que su objeto principal es validar la idoneidad técnica y competencia profesional de una persona natural o jurídica para prestar un servicio de capacitación especializado, y no la operación de una infraestructura o proyecto físico. 1. La evaluación de la autoridad recae sobre las credenciales, conocimientos y metodología pedagógica del solicitante. La habilitación sigue al sujeto (el capacitador), independientemente del lugar físico donde imparta la clase, lo que descarta la tipología de "Funcionamiento" (que recae sobre un inmueble o instalación). 2. Conforme al Art. 7 letra e) de la Ley N° 21.770, esta categoría agrupa expresamente los actos que habilitan para la "prestación de un servicio" basado en competencias. El capacitador presta un servicio a la industria para formar monitores, actuando como un eslabón del sistema de aseguramiento de calidad del Programa de Vigilancia.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Autorización de traslado de reproductores (Centros sin programa genético)	
	Autorización sectorial: Autorización de traslado de reproductores (Centros sin programa genético)
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo N° 319 de 2001, Reglamento Sanitario de la Acuicultura (RESA).
	Clasificación propuesta: Otras autorizaciones

	Justificación de la propuesta: Corresponde a Otras Autorizaciones por constituir una excepción sanitaria habilitante. La norma general prohíbe el movimiento de peces adultos hacia pisciculturas por riesgo de transmisión vertical de patógenos. Este acto autoriza dicho movimiento bajo condiciones de bioseguridad reforzadas. IMPROCEDENCIA DEL SILENCIO POSITIVO. Debe operar el silencio negativo. Los reproductores son vectores biológicos de alto riesgo. Autorizar su ingreso a pisciculturas (donde están las ovas y alevines) por silencio administrativo podría causar brotes epidémicos devastadores en la base de la pirámide productiva, comprometiendo la producción futura de toda la industria.
--	--

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Aprobación de Planes de Manejo Sanitario (ACS)	
	Autorización sectorial: Aprobación de Planes de Manejo Sanitario (ACS)
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo N° 319 de 2001, Reglamento Sanitario de la Acuicultura (RESA).
	Clasificación propuesta: Otras Autorizaciones
	Justificación de la propuesta: Es una autorización de gestión productiva zonal. El acto administrativo valida y hace obligatorio el acuerdo técnico propuesto por los titulares de una Agrupación de Concesiones respecto a densidades, descansos y tratamientos coordinados, habilitando un régimen productivo específico. IMPROCEDENCIA DEL SILENCIO POSITIVO Debe operar el silencio negativo. Un Plan de Manejo mal diseñado (ej. densidades excesivas o descansos desfasados) rompe la barrera sanitaria de la zona. Aprobarlo por silencio administrativo impediría a Sernapesca ejercer su rol de garante del patrimonio sanitario, facilitando la propagación de plagas entre centros colindantes.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Autorización de funcionamiento de centros de acopio y centros de faenamiento en terreno privado	
	Autorización sectorial: Autorización de funcionamiento de centros de acopio y centros faenamiento en terreno privado
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo N° 49 de 2006, Reglamento de centros de acopio y centros de faenamiento,
	Clasificación propuesta: Autorización de Funcionamiento
	Justificación de la propuesta: Se clasifica inequívocamente como Autorización de Funcionamiento sectorial. Al tratarse de instalaciones ubicadas en propiedad privada (sin concesión marítima), la inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA) constituye el único acto administrativo que valida su idoneidad técnica, sanitaria y ambiental para operar legalmente como establecimiento de acuicultura. IMPROCEDENCIA DEL SILENCIO POSITIVO Debe operar el silencio negativo. Los centros de acopio concentran biomasa de diversos orígenes previo a planta, siendo puntos críticos de diseminación de enfermedades. La autoridad debe verificar in situ los sistemas de desinfección de efluentes y bioseguridad antes de permitir el ingreso de peces. El silencio positivo anularía esta barrera sanitaria preventiva.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial 025-014 Inscribir naves o arrendamientos o comodatos en el Registro de Permisos Extraordinarios	
Autorización sectorial: Inscribir naves o arrendamientos o comodatos en el Registro de Permisos Extraordinarios	Conforme. Se valida la denominación propuesta para la autorización.
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.	Se sugiere precisar la fuente legal, indicando expresamente que esta obligación deriva del artículo 40 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), en concordancia con la normativa reglamentaria citada.
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Coincidimos con la clasificación de "Autorización de profesional o servicio".
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es inscribir naves o contratos de arrendamiento o comodato en el Registro de Permisos Extraordinarios, verificando que los armadores o titulares cumplan los requisitos técnicos, administrativos y de acreditación exigidos. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Se concuerda con la clasificación, dado que la inscripción de contratos en este registro es una condición <i>sine qua non</i> para aprovechar los derechos derivados del Permiso Extraordinario de Pesca. Es necesario precisar que, si bien el artículo 29 de la LGPA es la norma que regula el acceso a la actividad extractiva propiamente tal (la autorización de pesca), las inscripciones en este registro (arrendamientos, comodatos, etc.) constituyen habilitaciones previas indispensables para que el titular pueda ejercer material y legalmente dicha actividad extractiva.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial 025-004 Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA)	
Autorización sectorial: Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA)	Conforme, se valida la denominación propuesta para la autorización.
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art. 51 y 52.	Se debe complementar la base legal, incluyendo expresamente el Decreto Supremo N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Registro Pesquero Artesanal, normativa específica que regula este procedimiento.
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Conforme. Coincidimos con la clasificación de "Autorización de profesional o servicio".
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar la inscripción de personas y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal, acreditando su condición de pescador artesanal y el cumplimiento de requisitos técnicos y de zona de operación. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Se concuerda con la clasificación propuesta. Complementando lo expuesto, y de conformidad con el artículo 50 de la LGPA, esta inscripción constituye el título habilitante esencial y sine qua non para ejercer la actividad pesquera extractiva artesanal. En este sentido, el acto administrativo no solo acredita la calidad de pescador artesanal y el cumplimiento de requisitos técnicos y de zona de operación (como señala la propuesta), sino que habilita jurídicamente a la persona natural o jurídica y a la embarcación para el desarrollo lícito de la actividad económica, verificando la idoneidad y el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas por la ley.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial 025-008 Inscribir una planta pesquera de transformación en el Registro de Plantas	
Autorización sectorial: Inscribir una planta pesquera de transformación en el Registro de Plantas	Conforme. Se valida la denominación propuesta.
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; Decreto N°65/2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, reglamento de la inscripción en el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercialización de recursos hidrobiológicos y productos derivados.	Conforme. Se validan las fuentes citadas (LGPA y Decreto N° 65/2020).
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Clasificación propuesta: Se solicita rectificar a: "Autorización de funcionamiento".
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es inscribir plantas de procesamiento o transformación de productos pesqueros en el Registro Nacional de Plantas Pesqueras, acreditando el cumplimiento de condiciones técnicas, sanitarias y de infraestructura. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Justificación de la propuesta: Esta autorización debe clasificarse como Autorización de funcionamiento , puesto que su objeto central es habilitar la operación industrial de un establecimiento físico específico (la planta de transformación) que ya se encuentra construido y con sus líneas de proceso instaladas. A diferencia de una autorización "profesional" (que acredita la idoneidad de una persona para ejercer un oficio o servicio), la inscripción en este Registro valida que una infraestructura productiva cumple con los estándares técnicos, sanitarios y de diseño necesarios para iniciar sus actividades de procesamiento. En la práctica, este acto administrativo es el que permite el "vamos" a la explotación comercial de las instalaciones físicas, encuadrándose en la definición de habilitar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto o actividad. Se tiene presente en el análisis que esta clasificación importa que, de no cumplirse los plazos podría aplicar el silencio positivo.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial 025-010 Inscripción de agentes comercializadores	
Autorización sectorial: Inscripción de agentes comercializadores	Conforme. Se valida la denominación propuesta para la autorización.
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; artículo 65. Decreto N°65/2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, reglamento de la inscripción en el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercialización de recursos hidrobiológicos y productos derivados.	Conforme. Se validan las fuentes normativas citadas.
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Conforme. Coincidimos con la clasificación de "Autorización de profesional o servicio".
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es habilitar a personas naturales o jurídicas para actuar como agentes comercializadores de productos pesqueros o acuícolas, previa acreditación ante SERNAPESCA. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Justificación de la propuesta: Efectivamente, el objeto principal de este registro es habilitar a personas naturales o jurídicas para ejercer la actividad económica de comercialización. El acto administrativo valida la idoneidad del agente y el cumplimiento de requisitos normativos para operar en la cadena de valor, sin que ello implique la autorización de funcionamiento de una infraestructura o el uso de bienes nacionales, ajustándose correctamente a la tipología de profesional o servicio.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial 025-003 Inscripción en el Registro de Lanchas Transportadoras (RLT)	
Autorización sectorial: Inscripción en el Registro de Lanchas Transportadoras (RLT)	Autorización sectorial: Conforme. Se valida la denominación propuesta para la autorización.
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art. 2 N°63.	Fuente legal o reglamentaria: Se sugiere complementar la fuente legal citando el artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), que es la norma sustantiva que regula la obligación de inscripción y operación de las naves de transporte de productos pesqueros.
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Clasificación propuesta: Conforme. Coincidimos con la clasificación de "Autorización de profesional o servicio".
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es inscribir lanchas transportadoras de productos pesqueros o acuícolas en el Registro de Lanchas Transportadoras, verificando que cumplan con los requisitos técnicos y sanitarios exigidos. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Justificación de la propuesta: Se concuerda con la clasificación, pero con una precisión importante sobre el alcance. Si bien el objeto es habilitar la actividad de transporte, debe rectificarse la descripción propuesta por el Ministerio. De conformidad con el artículo 162 de la LGPA, este Registro habilita exclusivamente el transporte de productos pesqueros (capturas de la fase extractiva). No corresponde incluir "productos acuícolas" en esta descripción, ya que las naves que operan con la acuicultura se rigen por un trámite distinto, asociado específicamente a la habilitación de naves que prestan servicios a dicha actividad (reglamento de servicios a la acuicultura). Por tanto, la justificación debe limitarse solo al transporte de productos pesqueros.

Propuestas Sernapesca:

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial asignar la administración de una caleta a organización (es) de pescadores artesanales mediante convenio de Uso.	
	Autorización sectorial: Autorización sectorial asignar la administración de una caleta a organización (es) de pescadores artesanales mediante convenio de uso.
	Fuente legal o reglamentaria: Ley 21.027 Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación. DS 98 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que contiene el Reglamento que regula los títulos I y III de la ley N° 21.027 sobre el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.
	Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición.
	Justificación de la propuesta: Esta autorización califica como de "administración o disposición" según la tipología de la Ley 21.770. Su objeto principal no es validar una idoneidad técnica (profesional) ni habilitar un proceso industrial (funcionamiento), sino otorgar el derecho de uso, goce y administración sobre bienes inmuebles (fiscales o bienes nacionales de uso público) a un titular privado (organización de pescadores). Mediante la Resolución de Asignación (Art. 12 Ley 21.027), el Estado transfiere la gestión integral de una unidad territorial productiva (la caleta) por un periodo de 30 años. Por tanto, se ajusta a la definición de actos que habilitan la explotación de bienes del Estado o la prestación de servicios de interés público asociados a dicha infraestructura.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial inscribir naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca en el Registro Especial de Naves.	
	Autorización sectorial: Inscribir naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca en el Registro Especial de Naves.
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art. 29. Esta norma establece expresamente que las naves utilizadas para hacer efectivos estos derechos “deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos llevará el Servicio”.
	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio
	Justificación de la propuesta: Esta inscripción califica como "Autorización de profesional o servicio" (habilitante) y no de funcionamiento. Su objeto es vincular un activo físico específico (la nave) con un derecho administrativo abstracto (la Licencia o Permiso). El acto administrativo de inscripción verifica que la nave cumple con las características técnicas y legales necesarias para capturar la cuota asignada (artículo 29 inc. 2° LGPA), habilitándola para operar materialmente bajo el amparo de dicho título. No constituye una autorización de funcionamiento de un establecimiento (como una planta), sino la acreditación de la idoneidad de la nave para ejecutar el derecho de pesca previamente otorgado.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial inscribir armadores y naves, junto a sus autorizaciones y permisos en el Registro Pesquero Industrial.	
	Autorización sectorial: Inscribir armadores y naves, junto a sus autorizaciones y permisos en el Registro de Armadores Industriales.
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art. 41 y art. 42. El artículo 41 establece el mandato imperativo de que Sernapesca lleve este registro público, donde se inscriben las personas habilitadas y las naves autorizadas por la Subsecretaría al alero de lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes de la LGPA.
	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio
	Justificación de la propuesta: Se clasifica como "Autorización de profesional o servicio" por su carácter habilitante para la actividad. Al igual que en los casos anteriores, se debe distinguir entre el acto constitutivo del derecho (la Resolución de Autorización de Pesca otorgada por la Subsecretaría) y el acto que habilita su ejercicio material (la Inscripción por Sernapesca). Esta inscripción valida que el armador y la nave cumplen con las exigencias legales y técnicas de la autorización, siendo el requisito sine qua non para iniciar operaciones de pesca. No constituye una "autorización de funcionamiento" (propia de establecimientos fijos), sino la acreditación oficial de los agentes y activos móviles que operarán en la pesquería.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Inscripción en el Registro de Cotos de Pesca	
	Autorización sectorial: Inscripción en el Registro de Cotos de Pesca
	Fuente legal o reglamentaria: Ley N° 20.256 Establece normas sobre pesca recreativa, Artículos 35 y 54 letra a). El artículo 35 establece que la inscripción es una " <i>solemnidad habilitante</i> " para la explotación comercial. Se debe tener presente que la norma ordena dictar un reglamento que a la fecha no ha sido dictado.
	Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento.
	Justificación de la propuesta: Esta autorización, aunque vigente en la ley, se encuentra inoperativa por falta reglamentaria. Corresponde a una "Autorización de funcionamiento" dado que habilita la explotación comercial de una infraestructura (coto). Se hace presente que el reglamento mandado por el artículo 32 de la Ley N° 20.256, necesario para establecer los requisitos técnicos y ambientales de la inscripción, no ha sido dictado a la fecha. Esto genera una barrera de entrada absoluta, pues existe el mandato legal de inscribirse (Art. 35) pero no el mecanismo administrativo para materializarlo. Se informa para efectos de su regularización o derogación en el marco de la simplificación regulatoria.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Inscripción en el Registro de consultores de Pesca Recreativa	
	Autorización sectorial: Inscripción en el Registro de Consultores de Pesca Recreativa.
	Fuente legal o reglamentaria: Ley N° 20.256 Establece normas sobre pesca recreativa, Artículos 54 letra b) y 55. El artículo 54 crea el registro y el artículo 55 establece que en él se inscribirán las personas habilitadas para "elaborar los planes de manejo de áreas preferenciales y realizar los seguimientos de dichos planes y proyectos".
	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio
	Justificación de la propuesta: Esta inscripción corresponde a una "Autorización de profesional o servicio". Su objeto principal es validar la idoneidad técnica de personas naturales (profesionales de ciencias del mar) o jurídicas para prestar un servicio especializado regulado por la ley: la elaboración de planes de manejo y sus seguimientos. Es un requisito habilitante previo (ex ante) indispensable para ejercer dicha actividad económica, ya que los planes de manejo financiados con fondos públicos (Fondo de Investigación Pesquera) solo pueden ser adjudicados a consultores inscritos en este registro (Art. 14 y 17 de la Ley 20.256).

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Aprobación de bases de Campeonatos de Pesca	
	Autorización sectorial: Aprobación de bases de campeonatos de pesca recreativa.
	Fuente legal o reglamentaria: Ley N° 20.256 Establece normas sobre pesca recreativa, Artículo 10. La norma establece imperativamente que: <i>"Los campeonatos de pesca... se regirán por sus respectivas bases, las que deberán ser autorizadas previamente por el Director Regional del Servicio que corresponda"</i>
	Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento (temporal).
	Justificación de la propuesta: Se clasifica como una autorización de funcionamiento para una actividad específica y temporal. El acto administrativo habilita la ejecución material de un evento económico y deportivo en un lugar determinado. Constituye una barrera de entrada regulatoria indispensable para la legalidad del torneo. La propia ley sectorial (Art. 10) ya establece un estándar de eficiencia al fijar un plazo máximo de 10 días para el pronunciamiento del Servicio, lo cual se alinea con los principios de certeza de la nueva Ley Marco y debe ser recogido en el levantamiento.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial sustitución de embarcaciones el Registro Pesquero Artesanal (RPA)	
	Autorización sectorial: sustitución de embarcaciones el Registro Pesquero Artesanal (RPA).
	Fuente legal y reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art. 50 Decreto Supremo N° 388 de 1995 del Ministerio de Economía (Reglamento de Sustitución y reemplazo de Embarcaciones Artesanales).
	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio
	Justificación de la propuesta: Esta autorización tiene por objeto habilitar la operación de una nueva nave en reemplazo de una existente, manteniendo la titularidad del derecho de pesca ya otorgado. De conformidad con el D.S. N° 388 de 1995, este procedimiento implica una validación técnica consistente en que Sernapesca debe verificar que la nueva embarcación posea características náuticas y de bodega equivalentes a la sustituida, asegurando que no exista un aumento del esfuerzo pesquero en la pesquería respectiva. Por tanto, es una autorización habilitante esencial para que el pescador pueda ejercer su actividad económica con un nuevo activo productivo (la nave), sin vulnerar los principios de conservación de la LGPA.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial reemplazo voluntario de inscripción el Registro Pesquero Artesanal (RPA)	
	Autorización sectorial: Reemplazo voluntario de inscripción el Registro Pesquero Artesanal (RPA)
Fuente legal o reglamentaria:	Fuente legal y reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art. 50B. Decreto Supremo N° 388 de 1995 del Ministerio de Economía (Reglamento de Sustitución y reemplazo de Embarcaciones Artesanales).
	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio.
	Justificación de la propuesta: Esta autorización permite el ingreso de un nuevo agente (pescador artesanal) al Registro Pesquero Artesanal ocupando la vacante generada por el retiro voluntario de otro inscrito. De conformidad con el Artículo 50 B de la LGPA, este acto administrativo valida el traspaso de la titularidad del derecho de acceso, verificando que el reemplazante cumpla con los requisitos de inscripción (Art. 51) y que el cedente no tenga causales de caducidad pendientes. Es una autorización sumamente relevante pues constituye la única vía de entrada para nuevos pescadores en pesquerías que se encuentran con sus registros cerrados o suspendidos (Art. 50), habilitando legalmente al sucesor para ejercer la actividad económica.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial asignación de inscripción vacante por fallecimiento de pescador en el Registro Pesquero Artesanal (RPA)	
	Autorización sectorial: asignación de inscripción vacante por fallecimiento de pescador en el Registro Pesquero Artesanal (RPA)
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art. 55.
	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio
	Justificación de la propuesta: Esta autorización corresponde a un mecanismo especial de transmisión de derechos mortis causa. Su objeto es asignar la titularidad de una inscripción vacante por fallecimiento al cónyuge sobreviviente o hijos del pescador, asegurando la continuidad de la fuente laboral familiar. A diferencia del reemplazo (que es un acto voluntario entre vivos), esta asignación es un derecho sucesorio administrativo regulado en el Artículo 55 de la LGPA, donde el Servicio verifica el vínculo de parentesco y el cumplimiento de los requisitos de inscripción (Art. 51), habilitando al heredero para ejercer legalmente la actividad extractiva.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial habilitación sistema de pesaje para certificación de desembarque.	
Autorización sectorial:	Autorización sectorial: habilitación sistema de pesaje para certificación de desembarque.
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art. 64 E y 122 letra x). El artículo 64 E establece la obligación de certificación y pesaje de desembarques. El artículo 122 letra x) otorga a Sernapesca la atribución específica de habilitar y controlar los sistemas de pesaje utilizados para estos efectos.
	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio
	Justificación de la propuesta: Se clasifica como "Autorización de profesional o servicio" dado que habilita un equipo técnico instrumental. Esta autorización recae sobre la validación de un equipo o instrumento específico (balanzas y software) y no sobre un establecimiento o infraestructura. Su clasificación corresponde a "profesional o servicio" porque habilita a este dispositivo tecnológico para prestar el servicio de medición oficial con valor legal (fe pública). El acto administrativo certifica que el equipo posee la precisión, calibración e inviolabilidad necesarias para cuantificar la captura imputable a cuota. Por tanto, es una acreditación de idoneidad técnica de una herramienta indispensable para la ejecución del servicio de certificación, diferenciándose de una autorización de funcionamiento que habilita la operación global de una planta o recinto.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización Sectorial: Suscripción de Convenio de Uso de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB).	
	Autorización sectorial: Suscripción de Convenio de Uso de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB).
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art. 55 A y siguientes Decreto Supremo N° 355 de 1995 del Ministerio de Economía (Reglamento AMERB), Artículo 13.
	Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición.
	Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica inequívocamente como de "administración o disposición" dado que perfecciona la entrega de derechos exclusivos sobre un Bien Nacional de Uso Público. Si bien la aprobación técnica del Plan de Manejo recae en la Subsecretaría, es el Convenio de Uso suscrito por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) el acto jurídico-administrativo terminal que habilita la ocupación y explotación del área. De conformidad con el Artículo 55 A de la LGPA y el Artículo 13 del D.S. 355, este convenio constituye el título ejecutivo que transfiere temporalmente la administración de una porción del territorio marítimo y la propiedad de los recursos bentónicos allí presentes a una organización de pescadores artesanales. Sin la suscripción de este instrumento, la organización carece de legitimidad para excluir a terceros y para ejercer las actividades económicas extractivas, por lo que actúa como la barrera de entrada final y habilitante para el uso privativo y el aprovechamiento comercial de un activo estatal.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Autorización sectorial Inscripción y Acreditación de entidades auditoras	
	Autorización sectorial: Inscripción y Acreditación de Entidades Auditoras.
	Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art. 64 F
	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio,
	Justificación de la propuesta: Se clasifica como "Autorización de profesional o servicio" debido a la delegación de funciones de fiscalización y fe pública. Esta autorización constituye el acto administrativo habilitante mediante el cual el Servicio delega en un tercero privado la facultad de certificar hechos con valor legal (la veracidad de los desembarques). Su objeto es validar no solo la capacidad técnica, sino la idoneidad moral, financiera y de independencia (ausencia de conflictos de interés) de la entidad auditora para actuar como garante de la fe pública en el control de cuotas de pesca. Sin esta acreditación, la entidad carece de legitimidad para emitir certificaciones válidas ante la administración, constituyendo una barrera de entrada absoluta para operar en el mercado regulado de la certificación pesquera. Por tanto, el acto administrativo de acreditación es el título que transforma a una empresa consultora en un agente auxiliar de la fiscalización estatal, sujeto a estándares de desempeño y sanciones específicas.

Trámites que consulta MINECON

1. Autorización sectorial 025-014 Inscribir naves o arrendamientos o comodatos en el Registro de Permisos Extraordinarios.
2. Autorización sectorial 025-008 Inscribir una planta pesquera de transformación en el Registro de Plantas.
3. Autorización sectorial 025-010 Inscripción de agentes comercializadores.
4. Autorización sectorial 025-003 Inscripción en el Registro de Lanchas Transportadoras (RLT)
5. Autorización sectorial 025-004 Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA)

Trámites no comprendidos en la consulta

1. Autorización sectorial asignar la administración de una caleta a organización (es) de pescadores artesanales.
2. Autorización sectorial inscribir naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca en el Registro Especial de Naves.
3. Autorización sectorial inscribir armadores y naves, junto a sus autorizaciones y permisos en el Registro Pesquero Industrial.
4. Autorización sectorial registro de cotos de pesca.
5. Autorización sectorial Inscripción en el registro de consultores de pesca recreativa.
6. Autorización sectorial aprobación de bases de campeonatos de pesca recreativa.
7. Autorización sectorial sustitución de embarcaciones el Registro Pesquero Artesanal (RPA)
8. Autorización sectorial reemplazo voluntario de inscripción el Registro Pesquero Artesanal (RPA)
9. Autorización sectorial asignación de inscripción vacante por fallecimiento de pescador en el Registro Pesquero Artesanal (RPA)
10. Autorización sectorial habilitación sistema de pesaje para certificación de desembarque.
11. Autorización sectorial inscripción y acreditación de entidades auditorias para la certificación.

Autorización sectorial 025-005 Solicitud de autorización para que entidades de muestreo y laboratorios analicen y muestreen productos pesqueros de exportación	
Autorización sectorial: Solicitud de autorización para que entidades de muestreo y laboratorios analicen y muestreen productos pesqueros de exportación	Conforme con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art.122 letra R, inciso 2°.	Incorporar: Resolución Exenta N° 5124, de 29 de junio de 2016 y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que aprobó el Manual de Inocuidad y Certificación
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Clasificación propuesta: Conforme con la clasificación
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar a entidades técnicas o laboratorios para realizar muestreos y análisis de productos pesqueros destinados a exportación, acreditando su competencia técnica y cumplimiento de los estándares definidos. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Justificación de la propuesta: Corresponde a una Autorización de Profesional o Servicio pues el acto administrativo verifica la competencia técnica e idoneidad metodológica de una entidad externa para ejecutar una función oficial delegada (muestreo y análisis), y no la operación de su inmueble (regulada por MINSAL y patente municipal). El acto acredita que la entidad posee los sistemas de gestión y la imparcialidad necesaria (bajo estándares como ISO 17025) para dar fe pública sobre la inocuidad de las exportaciones. Es una autorización "intuitu personae" respecto a la capacidad técnica del prestador del servicio, independiente de su infraestructura física.

Autorización sectorial 025-006 Solicitud de habilitación sanitaria de establecimientos y/o instalaciones de faenamiento	
Autorización sectorial: Solicitud de habilitación sanitaria de establecimientos y/o instalaciones de faenamiento	Conforme con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: No se identifica norma legal o reglamentaria asociada.	Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art.122 letra R. Facultad del Servicio para establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos que procesen o transformen recursos hidrobiológicos para exportación. Incorporar: Resolución Exenta N° 5124, de 29 de junio de 2016 y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que aprobó el Manual de Inocuidad y Certificación
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la operación sanitaria de establecimientos e instalaciones dedicadas al faenamiento de productos pesqueros y acuícolas, verificando el cumplimiento de las normas de higiene, saneamiento y control sanitario exigidas. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	Justificación de la propuesta: Se clasifican en Autorización de Profesional o Servicio (Certificación de condiciones) dado que son actos administrativos que constatan el cumplimiento de requisitos sanitarios puntuales para un lote específico de productos. No constituyen autorizaciones de "Funcionamiento" ni de "Proyecto", ya que el titular ya se encuentra operando legalmente amparado por su Resolución Sanitaria (MINSAL) y sus registros pesqueros (GIA/AOL). La emisión de estos certificados es un servicio oficial de garantía de calidad que presta el Estado para franquear barreras comerciales de un mercado específico. Si el mercado de destino no lo exige, el exportador puede realizar el envío sin este trámite, demostrando que no es un permiso habilitante de la actividad económica, sino un instrumento de facilitación de comercio exterior basado en la verificación técnica.

Autorización sectorial 025-007 Solicitud de habilitación sanitaria de frigoríficos para el almacenamiento de productos pesqueros y acuícolas de exportación	
Autorización sectorial: Solicitud de habilitación sanitaria de frigoríficos para el almacenamiento de productos pesqueros y acuícolas de exportación	Conforme con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: No se identifica norma legal o reglamentaria asociada.	Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art.122 letra R. Facultad del Servicio para establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos que procesen o transformen recursos hidrobiológicos para exportación. Incorporar: Resolución Exenta N° 5124, de 29 de junio de 2016 y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que aprobó el Manual de Inocuidad y Certificación
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la operación de frigoríficos destinados al almacenamiento de productos pesqueros o acuícolas de exportación, verificando las condiciones sanitarias, de temperatura y trazabilidad. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	Justificación de la propuesta: Se clasifica como "Autorización de profesional o servicio" (Acreditación). Su objeto principal es validar que se da estricto cumplimiento a las regulaciones establecidas por aquellos mercados que requieren de la certificación sanitaria de SERNAPESCA de acuerdo con las exigencias específicas de cada mercado. SERNAPESCA no autoriza una infraestructura, sino que garantiza que los frigoríficos cumplen con los requerimientos específicos de un mercado y lo habilita para el almacenamiento de productos para la exportación a dicho mercado y el resultado se expresa en la certificación sanitaria. Es importante señalar que esto aplica sólo para aquellos mercados que requieren de esta condición, lo que deja un universo de frigoríficos que no solicitan la habilitación sanitaria para la exportación.

Autorización sectorial 025-015 Solicitud de ingreso al Programa de habilitación sanitaria de plantas de proceso y buques factorías	
Autorización sectorial: Solicitud de ingreso al Programa de habilitación sanitaria de plantas de proceso y buques factorías	Conforme con la denominación
Fuente legal o reglamentaria: No se identifica norma legal o reglamentaria asociada.	Decreto N°430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, art.122 letra R. Facultad del Servicio para establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos que procesen o transformen recursos hidrobiológicos para exportación. Incorporar: Resolución Exenta N° 5124, de 29 de junio de 2016 y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que aprobó el Manual de Inocuidad y Certificación
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es habilitar a titulares de plantas de proceso y buques factorías que exportan productos de la pesca y la acuicultura, para incorporarse al Programa Oficial de Habilitación Sanitaria, a través del cual el establecimiento elaborador puede acceder a la certificación sanitaria oficial exigida para la exportación de productos pesqueros y acuícolas. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de	Justificación de la propuesta: Se clasifica como Autorización de Profesional o Servicio (Acreditación) dado que su objeto no es habilitar el funcionamiento estructural de la planta —materia que ya se encuentra resuelta mediante la Resolución Sanitaria del MINSAL y la inscripción en el registro pesquero (GIA/AOL)—, sino validar el cumplimiento de estándares de inocuidad específicos exigidos por mercados de destino (ej. China, UE, EE.UU.). Sernapesca no autoriza la "infraestructura" (que ya opera legalmente), sino que garantiza mediante esta validación que el proceso productivo cumple con requisitos para arancelarios adicionales. La planta puede seguir funcionando y vendiendo a mercados que no requieren esta certificación sin necesidad de este trámite, lo que confirma que no es un permiso de funcionamiento base, sino una credencial de aptitud exportadora.

funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	
---	--

Nota sobre la clasificación de trámites de Inocuidad y Certificación (Códigos 025-005, 025-006, 025-007 y 025-015): Este Servicio ratifica la clasificación de estos procedimientos bajo la tipología de "Autorización de Profesional o Servicio", descartando las categorías de "Funcionamiento" o "Proyecto" Lo anterior, fundamentado en que la habilitación basal para la operación industrial y las condiciones higiénicas del establecimiento son competencia privativa del Ministerio de Salud (Resolución Sanitaria) y la legalidad de la operación pesquera se acredita mediante la inscripción en los registros de Sernapesca (GIA o AOL). Las autorizaciones aquí descritas constituyen acreditaciones voluntarias de estándar superior para acceder a mercados internacionales específicos. Un establecimiento puede operar y comercializar legalmente sin ellas en el mercado nacional o en destinos sin requisitos; por tanto, estos actos validan una competencia técnica o cumplimiento de estándar de mercado, y no la operación del establecimiento en sí misma.